



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/CONF.164/L.10  
12 de julio de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS  
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE  
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS  
ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES  
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS  
Nueva York, 12 a 30 de julio de 1993

CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA  
CONFERENCIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA ARGENTINA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de solicitarle que tenga a bien hacer distribuir como documento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces cuyos Territorios se encuentran Dentro y Fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, la nota que se adjunta conteniendo sugerencias del Gobierno argentino para la referida Conferencia.

(Firmado) Emilio J. CARDENAS  
Embajador  
Representante Permanente de la  
Argentina ante las Naciones Unidas

ANEXO

Organización de los trabajos

Lista de temas

(Presentada por la delegación de la Argentina)

El régimen que surja de esta Conferencia debe ser conforme con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y contener una serie de principios y medidas prácticas.

Dicho régimen debería ser recogido en un instrumento internacional vinculante. Ello posibilitaría la efectivización de la administración y conservación de los recursos vivos marinos en alta mar que persigue la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Dicho instrumento internacional debería contener un sistema obligatorio de solución pacífica de controversias. Debería incluir también un conjunto de disposiciones que faciliten la asistencia técnica a los países en desarrollo de modo que éstos puedan implementar dicho régimen y realizar una explotación racional de sus recursos vivos marinos.

La creación de nuevas organizaciones regionales de pesca no constituye per se una solución para la ordenación y protección de los recursos vivos marinos.

Sin embargo, sería pertinente reforzar la efectividad de las organizaciones regionales de pesca existentes. Estas deberían determinar las condiciones de ingreso de los nuevos participantes.

Asimismo, cuando existan disposiciones sobre administración y conservación de recursos vivos marinos adoptadas por los referidos organismos o arreglos de administración y conservación para un área geográfica específica, los nacionales de terceros Estados deberían conducirse de conformidad con aquellas disposiciones.

1. Principios

1.1 La pesca en alta mar debería realizarse sobre la base de prácticas ecológicas sostenibles (conservación y óptima utilización de los recursos vivos).

1.2 En razón de la dependencia biológica de los recursos transzonales (relación de las especies marinas con los ecosistemas de las aguas jurisdiccionales de los Estados ribereños) la pesca en alta mar no debería tener un impacto adverso sobre los recursos bajo jurisdicción de los Estados ribereños.

1.3 Debería efectivizarse la responsabilidad del Estado del pabellón sobre los buques de pesca que enarbolan su bandera en alta mar.

1.4 Todos los Estados cuyos nacionales pesquen en alta mar deberían tener en cuenta y respetar los intereses especiales de los Estados ribereños así como sus responsabilidades especiales para la conservación de los recursos vivos marinos en la áreas adyacentes a sus zonas económicas exclusivas.

1.5 Ante la falta de acuerdos de cooperación sobre administración y conservación de recursos vivos en el área adyacente a las zonas económicas exclusivas, deberían aplicarse sin discriminación y provisionalmente, las medidas de conservación del Estado ribereño. Asimismo, las medidas de conservación aplicadas por los Estados pesqueros deberían ser coherentes (consistency principle) con las adoptadas por los Estados ribereños.

Sin embargo, lo más conveniente sería que dichas medidas de administración y conservación fuesen adoptadas a partir de un esfuerzo cooperativo, entre los Estados ribereños y aquellos que pescan en el área adyacente a la zona económica exclusiva.

## 2. Medidas prácticas

2.1 Debería efectivizarse la cooperación entre el Estado ribereño y los Estados que pescan en el área adyacente a la zona económica exclusiva de aquél, mediante sistemas de intercambio de información científica y de capturas cuyo costo sea compartido equitativamente.

2.2 Todos los Estados deberían adoptar legislación para prevenir y sancionar violaciones a medidas aplicables de administración y conservación de recursos vivos marinos.

2.3 Sería necesario que se acordaran medidas de vigilancia y control para buques que pesquen en alta mar a fin de prevenir y, en su caso, sancionar, violaciones a disposiciones aplicables sobre administración y conservación de recursos vivos marinos.

### Medidas de vigilancia y control para el alta mar:

- Adopción de regímenes de inspección sobre la base de la cooperación entre Estados ribereños y los Estados cuyos nacionales pescan en un área de alta mar adyacente a la zona económica exclusiva de aquéllos;
- Posibilidad de prohibir el trasbordo de pescado o productos de pesca en alta mar;
- Establecimiento de sistemas de control de capturas y operaciones de pesca (observadores a bordo y vigilancia satelital);
- Acordar e implementar un sistema internacional uniforme de marcado e identificación de buques de pesca;
- Creación de un registro internacional de buques de pesca;

- Pronta adopción del proyecto de convención que se prepara en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para evitar el embanderamiento de buques en alta mar (reflagging).

-----